



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	238 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00052 00
Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s)	JUAN RAFAEL URIBE ÁLZATE
Demandado	PAULA ANDREA GONZÁLEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Manifestar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”, de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
2. Adecuar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020, esto es, anexando al correo electrónico de este despacho, constancia de envío a la contraparte, de la copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación o en su defecto de la notificación de la demanda de conformidad con el Código General del Proceso.
3. Enunciar concretamente sobre qué hechos versarán cada uno de los testimonios objeto de la prueba, de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso.

En razón a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

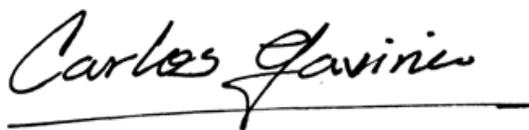
RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del Derecho por el señor JUAN RAFAEL URIBE ÁLZATE, en contra del señor PAULA ANDREA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho en un archivo legible en formato PDF, debidamente foliado el expediente y la prueba sumaria de notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE

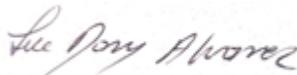


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.36** fijado hoy **28 de JULIO de 2021** en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-